

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**201900656-00**, informando que la curadora ad – litem de algunos demandados no realizó manifestación de aceptación frente a la comunicación secretarial de su designación. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso requerir a la curadora ad – litem designada para representar a los demandados ANTONIO JOSÉ MAZA CARVAJAL, LUIS CARLOS AGUDELO, ROBERTO DE JESÚS SALDARRAIGA SÁNCHEZ, FRANCISCO CRISTOBAL COLORADO ALVAREZ, JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ y ALFONSO MEDINA; con objeto de que emita pronunciamiento referente a su designación; sino fuera porque revisado el plenario se encontró que se ordenó el emplazamiento de los demandados y la designación de curador, sin tener en cuenta que en el libelo introductorio del proceso ordinario laboral antecesor, algunos de los ejecutados allegaron las direcciones físicas de notificación completas.

Así las cosas, previo a continuar el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar a los ejecutados conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, así: i). LUIS CARLOS AGUDELO en la Manzana 60 No. 14, Barrio Fachada del Municipio de Armenia, ii). JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ VELEZ en la Calle 5 No. 5 – 131 del Municipio de Girardota, y iii). ALFONSO MEDINA en la Carrera 9 No. 12 – 04, Barrio centro, Municipio Puerto Salgar; advirtiendo que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y el demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega; así mismo, en las notificaciones se deberá indicar la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, a la que los notificados por conducto de apoderado judicial podrán allegar la contestación de la demanda y los memoriales que pretenda presentar en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

Aunado a lo anterior, efectuadas las notificaciones conforme al artículo 291 del C.G.P, la parte actora tendrá que remitir las notificaciones por aviso: i). Anexando copia del auto que libró mandamiento de pago, ii). El aviso deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, iii). Referir a la parte pasiva conforme a lo establecido en el artículo 91 del C.G.P, que *"podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria, el término de cinco (05) días para el pago y el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito; y que de acuerdo a lo dispuesto*

en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, que "si no comparece se le designará un curador para la Litis".

Para efectos de que la parte actora pueda extraer los anexos pertinentes con objeto de realizar las notificaciones ordenadas en este auto, en el siguiente enlace se encuentra el expediente digital: [C01Principal](#)

Respecto a los ejecutados ROBERTO DE JESÚS SALDARRAIGA SÁNCHEZ y FRANCISCO CRISTOBAL COLORADO ALVAREZ, no se ordenan las notificaciones, toda vez que en el libelo introductorio del proceso ordinario laboral antecesor, las direcciones físicas de notificación están incompletas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **05 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **047**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202b96d91f5e5f7d9c5b0627553c3d36e9336d298a90e5a36b5183084c93047d**

Documento generado en 02/12/2022 05:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>